



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000898

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información relacionada con un trámite de constancia de alineamiento y número oficial de un predio ubicado en la Colonia Polanco, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.	Dio trámite a la solicitud de información proporcionándole el número de trámite e indicándole el estatus es que se encuentra el trámite.	Por haber recibido información incompleta al no haber referido la Alcaldía la temporalidad del trámite con base en la normativa aplicable.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Alcaldía Miguel Hidalgo a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
estado procesal, acceso a documentos, constancia de alineamiento, número oficial, ventanilla única, normativa, trámites y servicios



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que el **Alcaldía Miguel Hidalgo** a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que se recibieron las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** fue posible verificar que *a través de la respuesta complementaria que emitió, indicó la temporalidad aproximada y señaló el fundamento jurídico para el trámite del*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

procedimiento relacionado con la solicitud de información, haciendo llegar la respuesta a través del medio señalado para tal efecto (PNT) y adicionalmente vía correo electrónico.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o al Alcaldía Miguel Hidalgo** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el 04 de abril de 2025 y tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **07 de abril de 2025**; tuvo respuesta por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo en fecha **24 de abril de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 16 de mayo de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día 26 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **28 de marzo de 2025**, es decir, al segundo día en que recibió la respuesta del Alcaldía Miguel Hidalgo.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía Miguel Hidalgo contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que le proporcionó la

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

información que requirió y dicha entrega la realizó a través de la PNT, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de la recepción el **07 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“SOLICITO SABER EL STATUS Y/O EN QUE PASO PROCESAL SE ENCUENTRA EL TRAMITE DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MUSSET 317 COL, POLANCO, CON FOLIO 21022025010, YA QUE HE ASISTIDO A PREGUNTAR A DERA Y SOLO ME DICEN QUE ESTA EN FIRMA DE LA DIRECTORA, LA C. ESTHER MARTINEZ, ASI MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGUN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO SE DEBE DE TARDAR EN EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MEXICO.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **23 de abril de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **DGGAJ/DERA/SL/830/2025** de fecha 10 de abril de 2025, firmado por el Subdirector de Licencias, respondió proporcionándole el número de trámite e indicándole que el estatus es que se encuentra en proceso de aprobación de dictamen de responsable, señalando en esencia lo siguiente:

En atención a su solicitud, se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, referente a la solicitud de **CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**, con número de ID 21022025010- FOLIO MIH-VUC-ANU-24022025-0010, para el predio ubicado en **MUSSET NÚMERO 317, COLONIA POLANCO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO**, se encuentra en **PROCESO DE APROBACIÓN DE DICTAMEN CON RESPONSABLE**. Por lo que la persona promotora deberá esperar la notificación a la solicitud vía Ventanilla Única de Trámites de Construcción. (...)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **28 de abril de 2025**, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, señaló sentirse agraviada agravió por haber recibido **información incompleta** al no haberle referido la temporalidad del trámite con base en la normativa aplicable; tal como lo expresó a continuación:

“se recibe respuesta, sin embargo es parcial, ya que NO se contesta explícitamente y concretamente lo siguiente ” ASI MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGÚN LANORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO SE DEBE DE TARDAR EN EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que vulnera el derecho a la información, y dicha información es parcial.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **02 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones establecidas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **08 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 09 al 19 de mayo de 2025; siendo el caso que la persona recurrente no presentó manifestaciones, y por su parte la Alcaldía Miguel Hidalgo envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, en fecha **19 de mayo de 2025**. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Historio del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/04/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/04/2025 12:07:58	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	08/05/2025 14:20:02	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	19/05/2025 12:04:50	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1488/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	19/05/2025 12:16:06	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo.gob.mx

- C)** El **30 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con un trámite de constancia de alineamiento y número oficial de un predio ubicado en la Colonia Polanco, de la Alcaldía Miguel Hidalgo y la temporalidad empleada para dicho trámite.*

En **respuesta**, la Alcaldía Miguel Hidalgo, respondió que consideraba que la información solicitada no es catalogada como información pública.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** derivado de la entrega de **información incompleta**, toda vez que la Alcaldía fue omisa al referir la temporalidad que implica con base en la normativa aplicable, el llevar a cabo dicho procedimiento o trámite.

Una vez presentado el recurso de revisión se analizaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Alcaldía Miguel Hidalgo una vez que le fue notificada la admisión del recurso de revisión, **informó a sus unidades administrativas del presente recurso de revisión** y proporcionó una respuesta complementaria a la persona recurrente, misma que le fue notificada a través de la PNT y adicionalmente vía correo electrónico.

Una vez que se admitió el recurso se llevó a cabo la debida notificación a las partes (solicitante o persona recurrente y al sujeto obligado en este caso la Alcaldía Miguel Hidalgo), así mismo, se analizó lo manifestado por la Alcaldía Miguel Hidalgo a través de sus manifestaciones y las constancias que hizo llegar, con las cuales fue posible observar que dio una **respuesta complementaria** a la persona recurrente, a través de la cual atendió lo requerido por la persona solicitante y respecto de lo que se sintió agraviada, que fue *señalar el tiempo aproximado que tarda en ejecutarse el trámite referido pro la persona recurrente en su solicitud de información pública.*

Fue a través del oficio **DGGA/DERA/SL/0980/2025** de fecha 16 de mayo de 2025, firmado por el Subdirector de Licencias, responde que el tiempo aproximado de ejecución del trámite

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

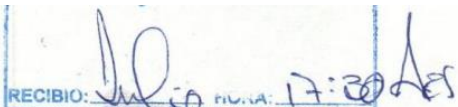
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

es de 13 días hábiles con base en lo establecido en su Manual Administrativo⁵, como se muestra a continuación:

“



RECIBIO: 17:20

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025
Oficio: DGGAJ/DERA/SL/0980/2025
Asunto: se envía respuesta

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Licenciada Esther Martínez Castañeda, Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, y en atención al oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1336/2025**, en el cual hace referencia al **Recurso de Revisión** INFOCDMX/RR.IP.1488/2028 en el cual requiere lo siguiente:

“Se recibe respuesta, sin embargo es parcial, ya que No se contesta explícitamente y concretamente lo siguiente “ ASÍ MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGÚN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO DE EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que vulnera el derecho a la información, y dicha información es parcial .” (sic)

En atención a su solicitud, se le informa conforme al Manual Administrativo el tiempo aproximado de ejecución es de 13 días hábiles. Así mismo este procedimiento tiene su fundamentación en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y se realizará con estricto apego a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 8, 22, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y artículos 19, 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

(…)”

En su respuesta complementaria, la Alcaldía adjuntó las constancias con las cuales acreditó haber notificada debidamente a la persona recurrente, y por tal razón se tiene validada dicha respuesta:

⁵ [Manual-Administrativo-AlcMH-2024.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2025
AMH/JO/CTRCyCC/UT/1501/2025

Asunto: Se remite información complementaria a la solicitud de folio **092074825000898**

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825000898**, a través de la cual requiere:

"SOLICITO SABER EL STATUS Y/O EN QUE PASO PROCESAL SE ENCUENTRA EL TRAMITE DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MUSSET 317 COL, POLANCO, CON FOLIO 21022025010, YA QUE HE ASISTIDO A PREGUNTAR A DERA Y SOLO ME DICEN QUE ESTA EN FIRMA DE LA DIRECTORA, LA C. ESTHER MARTINEZ, ASI MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGUN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO SE DEBE DE TARDAR EN EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MEXICO." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1488/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"se recibe respuesta, sin embargo es parcial, ya que NO se contesta explícitamente y concretamente lo siguiente " ASI MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGUN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO SE DEBE DETARDAR EN EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MEXICO, por lo que vulnera el derecho a la información, y dicha información es parcial." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

(...)"

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Mayo de 2025 a las 12:04 hrs.



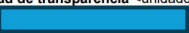
unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite información complementaria a la solicitud de folio 092074825000898

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

19 de mayo de 2025, 12:08

Para 

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825000898**, a través de la cual requiere:

"SOLICITO SABER EL STATUS Y/O EN QUE PASO PROCESAL SE ENCUENTRA EL TRAMITE DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MUSSET 317 COL. POLANCO, CON FOLIO 21022025010, YA QUE HE ASISTIDO A PREGUNTAR A DERA Y SOLO ME DICEN QUE ESTA EN FIRMA DE LA DIRECTORA, LA C. ESTHER MARTINEZ, ASI MISMO SABER CUANTO TIEMPO SEGUN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO SE DEBE DE TARDAR EN EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO A PARTIR DE QUE EL INTERESADO REALIZA EL INGRESO EN LA PLATAFORMA DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITES DE LA CIUDAD DE MEXICO." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

No pasa desapercibido que este instituto consultó el Manual Administrativo de la Alcaldía para verificar la información:

IAL
NISTRATIVO



46.- Nombre del Procedimiento: Expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial.

Objetivo General: Indicar la situación que guardan los predios respecto a la vía pública señalados en las láminas de alineamiento y derechos de vía, sus restricciones y/o afectaciones, así como su número oficial, mediante la expedición de constancias de alineamiento y/o número oficial.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Recibe solicitud de Expedición de Alineamiento y/o Número Oficial con documentación anexa, registra en Sistema de Atención Ciudadana y turna a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.	12 horas
2	Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones	Recibe solicitud de Expedición de Alineamiento y/o Número Oficial y turna a la Subdirección de Licencias.	3 horas
3	Subdirección de Licencias	Recibe solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con documentación anexa, registra en base de datos y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	3 horas
4	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	Recibe solicitud con documentación anexa y turna al Auxiliar Administrativo para su atención.	3 horas
5	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe solicitud, registra en base de datos y turna al Revisor.	3 horas
6	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Revisor)	Recibe Solicitud y elabora "Cédula de Evaluación de Alineamiento y/o Número Oficial" con los datos y documentación proporcionada por la persona solicitante.	1 hora
7		Revisa que los datos y la documentación proporcionada por la persona solicitante cumplan con los requisitos establecidos, señala las afectaciones, restricciones, corrobora o indica el número oficial correspondiente y verifica que el pago de derechos se encuentre acorde a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.	1 hora

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		¿Los datos y la documentación proporcionada por la persona solicitante cumplen con los requisitos establecidos?	
		NO	
8	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Informa al Auxiliar Administrativo que los datos o la documentación proporcionados por la persona solicitante no cumplen con los requisitos establecidos.	1 día hábil
9	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Elabora oficio de prevención y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación para rúbrica.	1 día hábil
10	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	Rubrica oficio y turna a la Subdirección de Licencias para rúbrica.	1 día hábil
11	Subdirección de Licencias	Rubrica oficio y turna a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones para firma.	1 día hábil
12	Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones	Firma oficio de prevención y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación para continuar con el trámite de notificación a la persona solicitante.	1 día hábil
13	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	Recibe oficio y envía a la Coordinación de Ventanilla Única para notificar a la persona solicitante.	1 día hábil
14	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Notifica al solicitante el oficio de prevención.	15 minutos
		(Conecta con el Fin del Procedimiento).	
		SÍ	
15	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Revisor)	Elabora el dictamen preliminar de autorización.	40 minutos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
16		Determina monto de pago por concepto de derechos y elabora orden de pago, recaba firma de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación en la orden y turna a la Coordinación de Ventanilla Única para su notificación.	6 horas
17	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Recibe orden de pago y notifica a la persona solicitante.	30 minutos
18		Recibe comprobante de pago de la persona solicitante y turna a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.	30 minutos
19	Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe comprobante de pago de la persona solicitante y turna a la Subdirección de Licencias.	3 horas
20	Subdirección de Licencias	Turna comprobante de pago al Revisor.	4 horas
21	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Revisor)	Recibe comprobante de pago, rubrica el dictamen preliminar de autorización y turna al Auxiliar Administrativo.	2 horas
22	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe documentación, mecanografía el dictamen final en la solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y turna al Dibujante.	1 día hábil
23	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Dibujante)	Recibe documentación, elabora croquis de Alineamiento y turna al Responsable de Alineamiento para rubrica.	1 día hábil

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
24	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Responsable de Alineamiento)	Recibe, rubrica croquis de alineamiento y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación para firma.	1 día hábil
25	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	Firma documentación y turna para rubrica de la Subdirección de Licencias.	1 día hábil
26	Subdirección de Licencias	Rubrica documentación y turna para firma de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.	2 días hábiles
27	Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones	Firma y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación para su notificación.	1 día hábil
28	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	Recibe documentación autorizada y turna al Auxiliar Administrativo.	1 hora
29	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe documentación autorizada y turna a la Coordinación de Ventanilla Única con relación de Dictámenes para su notificación.	1 hora
30	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Recibe relación de Dictámenes con el expediente para su entrega a la persona solicitante y notifica al mismo.	4 horas
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 13 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

Aspectos a considerar:

- Este procedimiento tiene su fundamentación en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- El presente procedimiento se realizará con estricto apego a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 8, 22, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y artículos 19, 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

- 3.- El costo para la expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial se encuentra estipulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México a través de los artículos 233 y 234.
- 4.- Los requisitos establecidos para la expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial, serán los siguientes:
- a) Formato "TMHIDALGO_CAY_1" debidamente requisitado.
 - b) Identificación oficial vigente del Solicitante.
 - c) Documento con el que acredite personalidad, en caso de personas morales, mismo que será presentado por el representante legal.
 - d) Documento con el que acredite la propiedad o la posesión del predio (Escritura).
 - e) Recibo de pago de derechos (establecido conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el pago será realizado previo a la prestación del servicio).
- 5.- La vigencia de la constancia de alineamiento y/o número oficial será de 2 años contados a partir de su fecha de expedición.
- 6.- Si al solicitante le faltara algún requisito subsanable, la Unidad Administrativa Responsable del Trámite elaborará por única vez, durante el desarrollo del procedimiento, un documento fundado y motivado, conforme a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y notificará a la persona solicitante a través de la Coordinación de Ventanilla Única por medio de:
- a. "Acuerdo de Prevención".- Para que en un término de 5 días hábiles la persona solicitante subsane la omisión detectada;
 - b. "Acuerdo de admisión".- En caso de que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención emitida y pueda encontrarse en posibilidad de continuar con el procedimiento solicitado;
 - c. "Acuerdo de no desahogo de prevención".- En el supuesto de que la persona solicitante no desahogue la prevención en tiempo y forma, por lo que se tendrá por no presentada su solicitud, archivándose el expediente como trámite concluido.
- 7.- Las actividades realizadas por el Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A" en el presente procedimiento, serán ejecutadas por el Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "B", "C" o "D" de manera indistinta.
- 8.- Los tiempos establecidos en la descripción narrativa del presente procedimiento administrativo son indicativos para un caso ideal en el cual la solicitud de Alineamiento y/o Número Oficial cuenta con los requisitos legales que establecen las leyes y reglamentos en materia administrativa y de desarrollo urbano, por lo que podrán variar de acuerdo a la naturaleza del caso en particular.

Así mismo, se toma en consideración que la Alcaldía, proporcionó la información requerida, entregando en su totalidad la información requerida por la persona solicitante.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

Es importante señalar que este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones, alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer y sus constancias, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- ***Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** por quedar sin materia debido a que la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el Tribunal, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML